



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA  
Secretaria

---

Villa de Leyva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTES: JAIME BENÍTEZ GUEVARA  
DEMANDADA: JAIME BENÍTEZ E INDETERMINADOS  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00047-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, se presenta JAIME BENÍTEZ GUEVARA, por intermedio de apoderado judicial, formula **demanda declarativa verbal de pertenencia**, en contra de JAIME BENITES, a fin que se declare pertenencia sobre el bien automotor de placas CSJ226 MARCA RENAULT, MODELO 1999, MOTOR No. P700DA48184, serie 9fb142b00cl676166, de propiedad del demandado y a favor del demandante.

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 17 num. 1º, 25 y 28 num. 1º del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de mínima cuantía toda vez que el avalúo del automotor no supera los 40 S.M.L.M.V, valor y documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por JAIME BENÍTEZ GUEVARA, en contra de JAIME BENÍTEZ.

SEGUNDO. Dar el trámite del PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA, conforme el artículo 391 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. EMPLAZAR al titular del derecho real del vehículo objeto de esta acción, señor JAIME BENÍTEZ, en concordancia con lo señalado en los artículos 293 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, transcurridos después de la publicación correspondiente, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado Judicial a recibir notificación personal del auto de admisión de la demanda.

Adviértase al emplazado que si no comparecen en su oportunidad se les designará Curador Ad-litem.

CUARTO. Establecer como medios de comunicación para efectos de la publicación del respectivo edicto, el periódico "EL TIEMPO O EL ESPECTADOR" de amplia circulación nacional y en esta localidad y en la radiodifusora "CARACOL, R.C.N. Villa de Leyva, TODELAR O RADIO SUPER" que funciona en esta municipalidad.

QUINTO. EXPÍDANSE copias para su publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional el día domingo y en un medio radial masivo de comunicación en horario entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche. Dejar constancias.

SEXTO. Por Secretaría INCLÚYASE al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas y pasados 15 días después de su inclusión se les entenderá emplazados en debida forma conforme a lo reglado en artículo 5° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo entonces al nombramiento de curador, con los rigores del decreto 806 del 2020.

SÉPTIMO. ORDENAR a la parte interesada la instalación, en los términos del numeral 7° del Art.375 C.G.P. de un aviso en el vehículo, que publicite la existencia de este proceso.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, Dr. BLADIMIR PRIETO CORTÈS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.317.511 y T.P. No. 135.747 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido, que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA  
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **010**, de hoy **dieciocho (18) de marzo de 2022** siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9264b5d735f7f84275164dfb7e4f0a8ae44490b7acc1d9169f60a75a1e105f9a**

Documento generado en 17/03/2022 04:42:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**